



**Excma. Diputación Provincial de León**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**Plaza de San Marcelo, 6**  
**24002 LEÓN**

**Expediente: Actuación de oficio 479/2023**

**Asunto: Carretera provincial LE-6214 de Vega de Yeres a Yeres, deficiente estado de conservación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **actuación de oficio** era que esta Procuraduría del Común había tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, que la carretera provincial LE-6214, que comunica las localidades de Vega de Yeres y Yeres, presenta un deficiente estado de conservación que dificulta notablemente la circulación de vehículos por la misma, tanto para los vecinos que residen en las localidades citadas como para los turistas que la utilizan como puerta de acceso al paraje natural de Las Médulas, desde el Municipio de Puente de Domingo Flórez.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*«La carretera provincial LE-6214 “De LE-164 (Vega de Yeres) a Yeres” tiene una longitud total de 2,611 km, características similares a muchas otras carreteras de orografía montañosa de la Red Provincial, y sirve de acceso pavimentado a la localidad de Yeres. Más adelante, la comunicación entre esta población y la zona del paraje natural de Las Médulas se realiza a través de una pista agrícola y forestal cuya titularidad no pertenece a la Diputación Provincial de León.*

*Dicha carretera discurre por un terreno ondulado con una sección transversal generalmente a media ladera con taludes de poca altura. Está pavimentada con*

<sup>1</sup> Diario de León / Martes, 28 de marzo de 2023



*tratamientos superficiales mediante riegos con gravillas de anchura variable entre 4 y 4,50 metros, a excepción del tramo inicial en Las Vegas de Yeres, de unos 200 m de longitud, y el final de la carretera en la localidad de Yeres cuya anchura es inferior, por lo que el cruce de dos vehículos se realiza con dificultad. Carece de señalización horizontal pero sí dispone de señalización vertical y barrera de seguridad a completar. El pavimento se encuentra muy envejecido presentando zonas notablemente deterioradas con gravillas sueltas y descarnaduras. Así mismo, la intersección con la carretera autonómica LE-164 es estrecha y con pequeños radios de giro que no permiten todos los movimientos a cualquier vehículo.*

*La vía ha sido objeto en los últimos años de actuaciones puntuales para mejorar las condiciones de la circulación y la seguridad de los usuarios, como la reparación mediante bacheo en frío de las zonas más deterioradas. En próximas fechas se colocarán señales de limitación de velocidad y de peligro por firme irregular y proyección de gravillas.*

*El coste de las obras necesarias para el acondicionamiento integral de la carretera LE-6214, sin modificación significativa de su trazado en planta y conservando la rasante actual, a excepción de ciertos tramos imprescindibles, se estima en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), con las siguientes características:*

*- Ensanche de la plataforma hasta lograr 5,50 metros de anchura de calzada, posterior extendido de 15 cm de zahorra artificial y dos capas de mezcla bituminosa en caliente con un espesor total de 10 cm.*

*- Mejora del drenaje longitudinal mediante la construcción de bordillo-rigola de 0,50 m de anchura.*

*- Sustitución de las obras de drenaje transversal para mejorar su capacidad hidráulica.*

*- Renovación de la señalización horizontal y vertical mediante el pintado de marcas viales y la colocación de señales de tráfico adicionales, balizamiento y barrera de seguridad necesarias.*

*- Mejora de la intersección con la carretera LE-164 en Vegas de Yeres.*

*Este Servicio de Fomento tiene presentes tales necesidades, que podrán ser tenidas en cuenta en próximas actuaciones cuando los recursos económicos de la Diputación Provincial de León y el estado del resto de carreteras de la Red Provincial lo permitan.»*



En relación con este asunto, también se solicitó información al Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, el cual nos ha dado a conocer que, en fecha el 26 de abril del año 2021, ya se había dirigido a esa Diputación para reclamar al arreglo de la carretera objeto de esta actuación de oficio, recibiendo, con fecha 27 de agosto de 2021, una contestación de la que podemos destacar las siguientes manifestaciones:

1ª.- *“Aunque susceptible de renovación, el pavimento presenta un estado de conservación aceptable sin deterioros significativos, excepto en algunas zonas puntuales que se repararán a la mayor brevedad”.*

2ª.- *“El coste de las obras necesarias para el acondicionamiento integral de la carretera, sin modificación de su trazado en planta y conservando la rasante actual, a excepción de ciertos tramos imprescindibles, se estima en NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00 €)”.*

3ª.- *“Este Servicio tiene presentes tales necesidades, que podrán ser tenidas en cuenta en próximas actuaciones cuando los recursos económicos de la Diputación y el estado del resto de carreteras de la Red Provincial lo permitan”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- Según resulta de la información facilitada por esa Entidad Local, en un espacio breve de tiempo, dos años, el pavimento de la vía ha pasado de presentar *“un estado de conservación aceptable sin deterioros significativos”* a que *“**El pavimento se encuentra muy envejecido presentando zonas notablemente deterioradas con gravillas sueltas y descarnaduras**”*.

Segundo.- Que el coste de las obras necesarias para el acondicionamiento integral de la vía ha pasado en ese espacio temporal de un presupuesto estimado de 900.000,00 a 1.200.000,00 euros, es decir con un incremento anual de 150.000,00 euros.

Tercero.- Que tanto la contestación enviada al Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez como a esta Institución finaliza con la siguiente declaración: *“Este Servicio de Fomento tiene presentes tales necesidades, que podrán ser tenidas en cuenta en próximas actuaciones cuando los recursos económicos de la Diputación Provincial de León y el estado del resto de carreteras de la Red Provincial lo permitan”*. En ninguno de los casos se establecen fechas y plazos concretos que permitan al receptor de la información tener una idea aproximada de cuando van a poder ejecutarse la actuaciones que precisa la carretera para poder circular por la misma en condiciones de seguridad,



más allá de la colocación de “*señales de limitación de velocidad y de peligro por firme irregular y proyección de gravillas*”.

Como esa Administración provincial bien conoce, el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que: “*Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa*”.

En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por su parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que “**La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento**, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”.

Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se dispone que:

**“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.**

**Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.**

**Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.**



Tampoco debemos olvidar que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

**“b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.**

**e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad”.**

Dentro de este contexto normativo que acabamos de considerar, resulta que la Diputación Provincial de León está obligada al efectivo cumplimiento de los principios básicos en la gestión de sus bienes de dominio público, debiendo actuar con diligencia para garantizar que las vías de su titularidad resulten transitables, seguras y puedan ser destinadas al uso público previsto (artículo 6 b) y e) de la LPAP), así como a realizar las operaciones de conservación y mantenimiento que *“incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario”*. También a ella le corresponde, como titular de la vía, *“la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación”* (artículo 57.1 del Real Decreto legislativo 6/2015).

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las Diputaciones que otorguen prioridad a la hora de realizar sus inversiones, de entre todas las vías públicas de su ámbito territorial, a aquellas en las que, por sus características y estado, la circulación por las mismas pueda generar situaciones reales de peligro o riesgo que afecten a la seguridad vial, tanto de las personas como de los vehículos que transitan por ellas, circunstancias que en este caso seguramente concurren en la vía de titularidad provincial LE-6214 *“De LE-164 (Vega de Yeres) a Yeres”*.

Nuevamente, reconocemos que el mantenimiento de las vías es un asunto complejo, dado que la Diputación de León tiene muchos kilómetros para atender y los recursos siempre son limitados.

Por ello creemos que es importante que esa Institución provincial fije su política a desarrollar en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, primando los criterios objetivos; debiendo considerar en primer lugar la seguridad vial, y luego otros aspectos como la intensidad de uso y la actividad económica que se desarrolla en la zona, estableciendo, al efecto, una programación a medio y largo plazo, a la que se le dé la



debida publicidad, de forma que se permita que los ciudadanos conozcan cuáles van a ser sus actuaciones y, en su caso, puedan formular las correspondientes alegaciones, antes de adoptar la decisión definitiva.

En efecto, el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna ya establece que **“Corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”**.

Resulta, pues, evidente que esa Diputación debe fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mediante la creación de mecanismos de consulta y espacios de diálogo. Como, asimismo, se espera que éstas sean transparentes en su gestión, brindando acceso a la información y rindiendo cuentas a la ciudadanía.

Parece claro que actualmente la toma de decisiones y la ejecución de muchas políticas públicas sólo será factible si los ciudadanos consideran que es legítima la vía por la que se ha llegado a esas decisiones. Y hoy la legitimidad no se obtiene exclusivamente a través de la democracia representativa, sino que requiere, en muchos casos, una participación más directa de los ciudadanos. En este sentido es en el que consideramos que el Gobierno local es un elemento clave en todos los sistemas políticos. Las razones de esta afirmación tienen que ver con aspectos esenciales que afectan al gobierno local, como la proximidad del poder político y las instituciones a los ciudadanos, la diversidad y cantidad de servicios gestionados y percibidos por la población y la influencia relevancia del gasto que generan.

Concluimos recordando que la intervención de la Procuraduría del Común, en estos casos, se dirige siempre a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

De todo lo expuesto se deduce que, por parte de esa Administración, en cuanto titular de la carretera, se deben adoptar, una vez determinadas sus prioridades de conformidad con lo expuesto, las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de la vía de comunicación en cuestión, de forma que aquella sea preservada respecto de las personas que hacen uso de la misma.

Es evidente que las innovaciones en la normativa de circulación y las medidas de seguridad implantadas en los vehículos en las dos últimas décadas han contribuido significativamente al descenso en el número de víctimas de tráfico. A ello, además ha de añadirse el comportamiento de los conductores y, por lo que se refiere a este expediente, el diseño y conservación de carreteras más seguras.

Pues bien, a pesar de los avances que ha supuesto la planificación y construcción del sistema viario, es una evidencia que el mal estado de las carreteras incide en el



número y consecuencias de los siniestros sufridos o en la posibilidad de que puedan producirse, por ello, la conservación de las vías de circulación en perfecto estado, más allá de que sea una imposición legal de obligado cumplimiento para la Administración titular de aquellas, debe ser también un objetivo del que estas no pueden declinar.

No queremos finalizar sin dejar de reconocer el gran esfuerzo inversor que ha venido llevando a cabo la Institución provincial a que nos dirigimos, del que son un ejemplo los más de 33.000.000,00 millones de euros invertidos durante el ejercicio pasado en actuaciones realizadas en la red provincial de carreteras, así como enmarcar la actuación de esta Defensoría dentro del mejor ánimo de colaboración; razones por las que consideramos oportuno sugerir a esa Diputación que lleve adelante la inversión máxima en el presente y siguientes ejercicios presupuestarios, incluso utilizando los remanentes de tesorería, si hubiera, en cada uno de ellos, conforme con las disposiciones legales aplicables, en la mejora de las vías de comunicación de titularidad provincial, con objeto de que su estado se encuentre en condiciones tales que garanticen un uso adecuado y seguro, contrariamente a como, según se ha puesto de manifiesto, se halla el tramo que ha dado lugar a este expediente iniciado de oficio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por la Diputación Provincial de León se articulen los mecanismos necesarios para acometer, en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito, las obras necesarias para el acondicionamiento integral de la carretera de titularidad provincial LE-6214 “De LE-164 (Vega de Yeres) a Yeres”, llevando a cabo la inversión necesaria para ello, según se describe en el informe *ut supra* transcrito, emitido por los Servicios Técnicos de esa Administración.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López